

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 19 de junio de 2012****por la que se modifica la Decisión BCE/2007/5 por la que se establece su Reglamento de adquisiciones****(BCE/2012/10)**

(2012/367/UE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Modificaciones**

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, el punto 6 del artículo 11,

El apartado 3 del artículo 4 de la Decisión BCE/2007/5 se sustituirá por el siguiente:

Vista la Decisión BCE/2004/2, de 19 de febrero de 2004, por la que se adopta el Reglamento interno del Banco Central Europeo ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 19,

«3. Se observarán los umbrales siguientes:

- a) 200 000 EUR para los contratos de suministro y de arrendamiento de servicios;
- b) 5 000 000 EUR para los contratos de arrendamiento de obra.».

Considerando lo siguiente:

*Artículo 2***Entada en vigor**

(1) Los umbrales para los procedimientos de licitación pública establecidos en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios ⁽²⁾, han sido modificados por el Reglamento (CE) n° 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos ⁽³⁾.

1. La presente decisión entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

2. Los procedimientos de licitación que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la presente decisión se tramitarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Decisión BCE/2007/5 vigentes en la fecha de inicio del procedimiento de licitación. A efectos de la presente disposición, se considera que un procedimiento de licitación se inicia el día en que el anuncio de licitación se envía al *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en los casos en que no se requiere dicho anuncio, el día en que el BCE invita a uno o varios proveedores a presentar sus ofertas.

(2) El Banco Central Europeo (BCE), pese a no estar sujeto a la Directiva 2004/18/CE, pretende aplicar esos mismos umbrales en sus procedimientos de licitación pública.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 19 de junio de 2012.

(3) Consecuentemente, debe modificarse la Decisión BCE/2007/5, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones ⁽⁴⁾.

El Presidente del BCE

Mario DRAGHI

⁽¹⁾ DO L 80 de 18.3.2004, p. 33.

⁽²⁾ DO L 134, 30.4.2004, p. 114.

⁽³⁾ DO L 319, 2.12.2011, p. 43.

⁽⁴⁾ DO L 184 de 14.7.2007, p. 34.